AÑO XCIX / LA PLATA, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2008

Nº 26.009

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gobierno — ***Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / *E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de
Jefatura de Gabinete y Gobierno

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— 9874
Decretos ——— 9875
Licitaciones ——— 9877
Varios ——— 9883
Transferencias ——— 9895
Convocatorias ——— 9895
Sociedades ——— 9897

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— 9898
Varios ——— 9905
Sucesiones ——— 9912

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— 9919

Sección Oficial

Leyes

LEY 13.881

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1°. Sustitúyase el artículo 1° de la Ley Nº 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO

ARTICULO 2º. Sustitúyase el artículo 20 de la Ley Nº 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"MINISTERIO DE LA PRODUCCION

ARTICULO 20. Le corresponde al Ministerio de la Producción asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de todas las actividades industriales, mineras, comerciales y portuarias, promoviendo inversiones y exportaciones, la promoción, ejecución y aplicación de acuerdos de cooperación internacional, y la radicación de emprendimientos productivos, así como en todas aquellas políticas en materia de producción. Le compete en particular:

1. Proponer políticas y acciones conducentes a la consolidación y expansión del sistema productivo provincial, el desarrollo territorial y el desenvolvimiento empresario, en especial de las micro-pequeñas y medianas empresas.
2. Elaborar planes, proyectos y acciones destinados a promover el sector de servicios y software.
3. Ejercer la autoridad minera, la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia y el fomento de la industria extractiva de manera compatible con el ambiente.
4. Participar en la elaboración y ejecución de la política provincial de fletes y costos del transporte en coordinación con otros organismos provinciales y nacionales con competencia en la materia.
5. Formular y difundir programas de educación, orientación y defensa del consumidor, abaratamiento de productos y de optimización de los sistemas de comercialización.
6. Entender en la promoción y el fomento de las cooperativas provinciales, y la educación cooperativa. Organizar y mantener actualizado el registro de cooperativas provinciales y fiscalizar el funcionamiento de las mismas.
7. Dirigir, fiscalizar y promover las actividades portuarias, la industria de la construcción y reparación navales e intervenir en las relaciones con el Ente Administrador del Astillero Río Santiago.
8. Dirigir la administración y fiscalización de las Zonas Francas con radicación en la Provincia de Buenos Aires.
9. Participar en la definición de los ejes de la política tecnológica provincial, principalmente en las actividades de innovación y transferencia de tecnología hacia los sectores productivos, sin perjuicio de las competencias específicas en la materia de otros organismos provinciales.
10. Diseñar, promover y ejecutar las políticas de inversión, financiamiento y exportación, representando a la Provincia en encuentros sobre relaciones económicas e internacionales y desarrollo productivo.
11. Negociar, suscribir, ejecutar y evaluar acuerdos de cooperación internacional con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas de nivel municipal, provincial o nacional, así como con regiones, provincias y municipios de otros países.
12. Coordinar con los organismos y/o carteras provinciales la ejecución y la aplicación de los proyectos de cooperación, de acuerdo a los fines a los que se encuentren destinados."

ARTICULO 3º: Incorpórese como artículo 20 bis de la Ley Nº 13.757, el siguiente:

"MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ARTICULO 20 bis: "Le corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios, asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras. En particular le compete:

1. Promover la producción agropecuaria, proponer las políticas que favorezcan el sector, realizar la fiscalización sanitaria y el control de calidad y del comercio de los productos agropecuarios.
2. Elaborar, ejecutar y fiscalizar los regímenes que promueven y regulan las actividades de los sectores agropecuario, forestal y de caza.
3. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales, en coordinación con otros organismos de aplicación.
4. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación, en la materia de su competencia.
5. Promover la conservación, recuperación y aprovechamiento de los bosques y el mejoramiento y aumento del patrimonio forestal.
6. Intervenir en las políticas tendientes al control de las enfermedades y plagas que afecten a la producción agropecuaria y realizar el control y fiscalización higiénica, sanitaria y bromatológica de sus productos, durante el proceso de su producción, elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en coordinación con otros organismos con competencias concurrentes.
7. Promover, fiscalizar y fomentar la producción pesquera y proponer la reglamentación y regulación de las actividades del sector pesquero. Proponer el representante del Poder Ejecutivo Provincial ante el Consejo Federal Pesquero.
8. Elaborar, planificar y ejecutar proyectos y acciones vinculadas con la producción y fiscalización de las actividades hortícolas, frutícolas y florales interviniendo en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad.
9. Intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos.
10. Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas, en coordinación con otras áreas con competencias concurrentes, incluyéndose los programas y proyectos vinculados a la administración, conservación y control del parque Pereyra Iraola".
11. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización y radicación de establecimientos agropecuarios."

ARTICULO 4º. Deróganse los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 13.757.

ARTICULO 5º. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (13.881).

Mariano Carlos Cervellini
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO
DECRETO 2.426

La Plata, 25 de octubre de 2008.

VISTO lo actuado en el expediente 2200-8775/08, correspondiente a las actuaciones legislativas PE-9/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de octubre de 2008, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios N° 13.757, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 3° de la iniciativa traída a consideración incorpora el artículo 20 bis a la Ley N° 13.757 estableciendo las competencias del Ministerio de Asuntos Agrarios;
Que al estipular las atribuciones de dicha Cartera se menciona en el inciso 10) "Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas, en coordinación con otras áreas con competencias concurrentes, incluyéndose los programas y proyectos vinculados a la administración, conservación y control del Parque Pereyra Iraola";
Que por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 se creó el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como autoridad de aplicación en materia ambiental;
Que conforme lo dispuesto por el inciso 3) del mencionado artículo se incluyen dentro de las competencias de dicho Organismo la de "Intervenir en la conservación, protección y recuperación de reservas, áreas protegidas, y bosques, de los recursos naturales y de la fauna silvestre, del uso racional y recuperación de suelos, de protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines";
Que por el artículo 34 se designa al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como autoridad de aplicación de la Ley N° 10.907 -de Reservas, Monumentos y Parques Naturales Provinciales-;
Que de mantenerse el inciso 10) del artículo 20 bis, se convalida un extremo que, sin perjuicio de la coordinación prevista con otras áreas, con competencias concurrentes, podría conllevar a una superposición y a un posible conflicto de competencias entre un Organismo y una Cartera Ministerial, en una materia que es propia e inherente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;
Que en tal sentido se ha expedido el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;
Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la Ley;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Observar el inciso 10) del artículo 20 bis, incorporado a la ley N° 13.757, por el artículo 3° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de octubre del año 2008, al que hace referencia el Visto del presente.
ARTICULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.
ARTICULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.
ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.
ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.165

La Plata, 3 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 2400-5319/08 relacionado con la aprobación del convenio suscripto con el Municipio de Hurlingham, y

CONSIDERANDO:
Que por el citado convenio este Ministerio tomó el compromiso de otorgar un subsidio destinado a obras de infraestructura, conforme la solicitud presentada por el interesado, y aprobación técnica de la Subsecretaría de Servicios Públicos;
Que a tal fin, la Subsecretaría mencionada ha evaluado los alcances de las obras con el objeto de valorizar la ayuda financiera para su ejecución, debiendo efectuar, a su vez, el seguimiento de las mismas;
Que lo expresado ha tenido por fundamento continuar con la política de colaboración en todos aquellos municipios que desarrollen proyectos que resulten de interés comunitario, máxime cuando los mismos están destinados a cubrir necesidades básicas;
Que a fojas 23 obra la imputación provisoria de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares;
Que a fojas 31 toma intervención la Dirección General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 626/08;
Que a fojas 38 se adjunta el Decreto del Ejecutivo Municipal promulgatorio de la Ordenanza Municipal agregada a fojas 39, la cual convalida el convenio objeto de estos autos;
Que a fojas 45 se adjunta informe de la Dirección Provincial de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 1/08;
Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 33), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 34) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 35 y vuelta), corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 693/07 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar el convenio suscripto con el Municipio de Hurlingham, que como Anexo Unico y que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente, y otorgar a su favor un subsidio de Pesos dos millones ($2.000.000), para la realización de la obra: Redes Colectoras Cloacales domiciliarias en el partido de Hurlingham.
ARTICULO 2°. Atender la suma mencionada precedentemente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2008 – Ley N° 13786 – CP ACE- N° 1-F 1- F 3-P 1-F 1-PP 5-S 4-P 2- SPA 2.
ARTICULO 3°. La Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares gestionará el pago del subsidio que se acuerda por el artículo 1°, para lo cual se procederá a la formación del respectivo alcance.
ARTICULO 4°. Dejar establecido que el Municipio beneficiario, deberá rendir cuenta documentada ante el Honorable Tribunal de Cuentas sobre el subsidio otorgado, conforme lo establece el artículo 4°- último párrafo- del Decreto N° 693/07.
ARTICULO 5°. La Subsecretaría de Servicios Públicos deberá efectuar el seguimiento de la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 693/07.
ARTICULO 6°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.
ARTICULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Servicios Públicos y remitir copia autenticada a la Secretaría General de la Gobernación, al Honorable Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y a la Dirección Provincial de Presupuesto y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Cristina Alvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

CONVENIO MARCO

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de abril del año dos mil ocho (2008), entre la Provincia de Buenos Aires, a través de la señora Ministra de Infraestructura, Arq. Cristina Alvarez Rodríguez, por una parte, y por la otra, el Partido de Hurlingham, representado por el señor Intendente Municipal Don Luis Emilio Acuña, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar un subsidio para materializar obras de infraestructura,